

ARANCEL

DE LO QUE DEBE COBRARSE POR LA RENTA DE Verdulería, que es el local que ocupan los traginantes revendedores (sean de la clase que fuesen) perteneciente á los Propios de esta Nobilísima Ciudad, aprobado por la Junta de dichos efectos en la celebrada en 7 de Septiembre de 1808, á saber:

	<i>Rs. Vn.</i>	<i>Mrs.</i>
P or cada puesto de hortaliza situados en la Plaza de San Juan de Dios.	1	14
Por los de frutas.		32
Por los situados en la Plaza de la Reyna.		16
Por cada puesto suelto que se halle fuera de los pilones que no exceda de vara y media y pertenezca á qualquiera arrimo.		16
Teniendo tres varas.		32
Por cada puesto de naranjas, limones, higos chumbos, castañas tostadas, bellotas, altramuces, garbanzos, y qualquiera otra especie aunque no sea comestible, que ocupe sitio del Público, y se hallen en las Plazas, Calles y Campo.		8
Por cada puesto de todo género de loza y palma, tenga el arrimo que tuviere como ocupe sitio público.		16

NOTA. Ningun introductor debe contribuir cosa alguna pasados los tres dias primeros de su entrada.

OTRA. A ninguno de los ambulantes que venden por las calles sin hacer mansion considerable en sitio alguno, no se les cobrará nada.

ARANCEL

DE LO QUE DEBE COBRARSE POR LA RENTA DE
 Verdulería, que es el local que ocupan los traginantes re-
 vendedores (sean de la clase que fuesen) perteneciente á
 los Propios de esta Nobilísima Ciudad, aprobado por la
 Junta de dichos efectos en la celebrada en 7 de Septiem-
 bre de 1808, á saber:

Rs. V. n. M. rs.

		Por cada puesto de hortaliza situados en la Pla-
14	1	za de San Juan de Dios
32		Por los de frutas
16		Por los situados en la Plaza de la Reyna
16		Por cada puesto suelto que se halle fuera de los pilonos que no exceda de varas y media y pertenecia á cualquiera arribo
32		Teniendo tres varas
8		Por cada puesto de naranjas, limones, higos, chumbos, castañas tostadas, bellotas, alca- mices, garbanzos, y cualquiera otra espe- cie aunque no sea comestible, que ocupe sitio del Público, y se hallen en las Plazas, Calle y Campo
16		Por cada puesto de todo género de loza y pal- ma, tenga el arribo que tuviere como ocu- pe sitio público

NOTA. Ningun introductor debe contribuir cosa alguna pa-
sados los tres dias primeros de su entrada.

OTRA. A ninguno de los ambulantes que venden por las
calle sin hacer mansion considerable en sitio alguno, no
se les cobrará nada.